



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 27 de septiembre de 2018.

VISTO: El expediente N° 00-02270/2018 del registro de esta Universidad, y;

CONSIDERANDO:

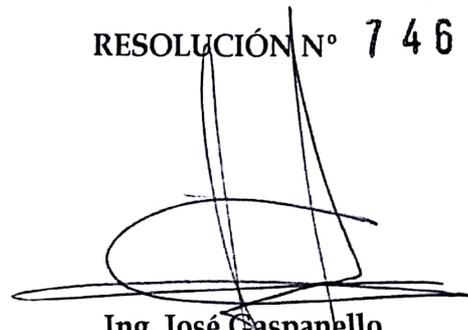
Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, se elevan las presentes actuaciones en virtud de la Resolución Interna N° 267/18 del Departamento de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por el que se rechaza el recurso de reconsideración impetrado por los miembros de la agrupación política "Exactas Integradas", Prof. Laura Ávila, Prof. Fabiana Céspedes, Prof. Carlos Ocampo y Sr. Carlos Díaz en referencia a la integración de los Consejos Consultivos de las Carreras que pertenecen al Departamento Académico de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que, cabe destacar que, en virtud de lo establecido en el artículo 101° de la Ord. C.S. N° 107/17 el recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, razón por la se elevan las actuaciones a este Órgano Colegiado para su estudio y decisión.

Que, a tu turno intervino la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, quien emitió Dictamen N° 445/18, que en su parte pertinente expresa: 1 - Como primer punto, se advierte que el Recurso Jerárquico que viene a dictamen resulta de la elevación automática de las presentes actuaciones a este fin ante el Consejo Superior por imperio de lo dispuesto en el art. 101 de la Ord. N° 107/17, y no a raíz de su expresa articulación por parte de la causante mediante un nuevo memorial de agravios que fuerce a esta área jurídica a meritarlo, tanto en el aspecto formal como substancial, razón por la que entiendo resulta ineficaz emitir dictamen legal con ese alcance en esta oportunidad. 2 - Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, cabe considerar que del análisis integral ya efectuado en ocasión de expedirme mediante Dictamen N° 142 de fecha 20/4/2018 sobre el pedido de revisión encuadrado como recurso de reconsideración oportunamente interpuesto en los términos arriba indicados, emerge que, desde el aspecto sustancial desde ya se adelanta su improcedencia en merito a los siguientes fundamentos.- Que, en relación al planteo en sí mismo, cabe decir en primer término que no se advierte vicio alguno que atenten contra la validez de los actos administrativos cuestionados en virtud de lo ligeramente indicado por el mismo como atentado a la institucionalidad y democracia y violatorio de lo dispuesto por el Estatuto vigente, razón por la que la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria que reviste al acto administrativo se mantiene incólume.-En este sentido cabe decir que la representación de la fuerza política "Exactas Integradas" plasmada por el Decano en los Consejos Consultivos se condice con la obtenida por dicha fuerza en el Consejo Departamental, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 114 del Estatuto.-

RESOLUCIÓN N° 746


Ab. Gonzalo Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 27 de septiembre de 2018.

Según Cassagne, esta característica del acto administrativo, como principio general, se basa en el principio de la ejecutoriedad del acto administrativo que es la facultad atribuida por el ordenamiento a la administración pública para disponer la realización o cumplimiento del acto administrativo sin intervención judicial. (cfr. CASSAGNE, JUAN C., La ejecutoriedad del acto administrativo, Buenos Aires, 1971, págs. 103 y ss.).-ARTICULO 12, Ley N° 19.549: El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios - a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial - e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.- 3 - Que, en función de ello, como ya se sostuvo en la instancia inferior, no queda más que catalogar a los argumentos expuestos por el recurrente como una mera discrepancia de opinión o criterio respecto de las resoluciones atacadas sin alcanzar, por tanto, la jerarquía de fundamentación jurídica razonable, por lo que resulta ineficaz para la finalidad intentada. Que, por los términos esgrimidos en los párrafos anteriores esta área legal considera que, la resolución de referencia no ostenta vicios que la torne nula por lo que el Recurso Jerárquico resulta improcedente substancialmente, razón por la que se aconseja su rechazo por parte del Consejo Superior mediante el respectivo acto administrativo, previa intervención de la Comisión de Interpretación y Reglamento en los términos del art. 17 de la Ord. N° 41/15, debiendo dicho acto ser fehacientemente notificado a los causantes, quedando de esta manera agotada la vía administrativa y consecuentemente expedita la judicial, en los términos del art. 32 de la Ley N° 24.521.-

Que, examinado el asunto por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ésta emite dictamen adhiriendo a lo opinado por Secretaría Legal y Técnica.

Que, el recurso traído a estudio se encuadra en las previsiones de lo dispuesto en el Art. 83° de la Ord. C.S. N° 107/17 y el Art. 74° inc. 1 del Estatuto Universitario a los fines de garantizar a los administrados el agotamiento de la vía administrativa.

Que, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 8 de fecha 27 de septiembre de 2018, resolvió rechazar el recurso jerárquico en subsidio deducido por la agrupación política "Exactas Integradas", en contra de la Resolución Interna N° 267/18 del Departamento de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, adhiriendo en todos sus términos a los fundamentos esgrimidos en Dictamen N° 445/18 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, sirviendo estos de fundamentos suficientes para el presente acto administrativo.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

Ab. Gonzalo Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 7 4 6

Ing. José Caspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
LA RIOJA, 27 de septiembre de 2018.

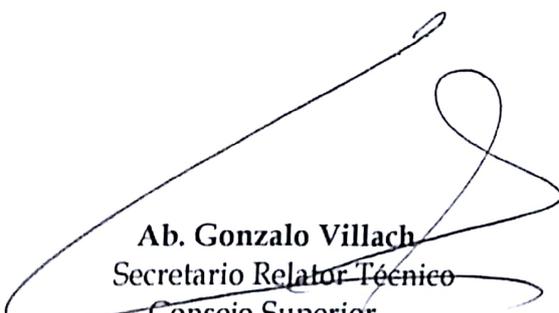
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por los integrantes de la agrupación política "Exactas Integradas", Prof. Laura Ávila DNI N° 23.963.503, Prof. Fabiana Céspedes DNI N° 23.016.124, Prof. Carlos Augusto Ocampo DNI N° 20.108.667 y Sr. Carlos David Díaz DNI N° 31.771.312, en contra de la Resolución Interna N° 267/18 del Departamento de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica en su Dictamen N° 445/18, cuyos términos se comparten.

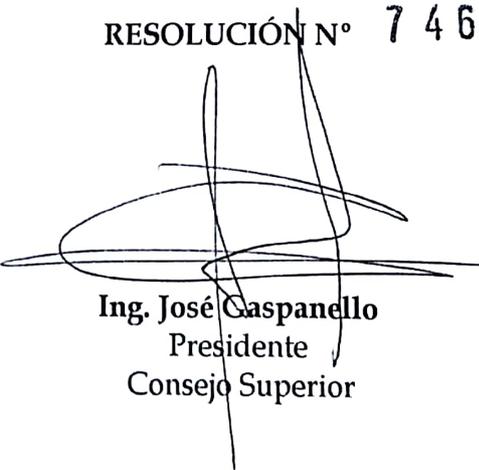
ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR a los causantes de lo resuelto precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39º de la Ordenanza C.S. N° 107/2017, y hacer saber que se ha quedado agotada la instancia administrativa, teniendo expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el Artículo 32º de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3º: Protocolícese, Regístrese y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 746



Ab. Gonzalo Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior



Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior